



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 530-2019-MINEM/CM

Lima, 4 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE : "GARCIA CUSI", código 67-00009-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Andrés Delgado Choque

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I- ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "GARCIA CUSI", código 67-00009-19, se advierte que fue formulado con fecha 18 de junio de 2019 por Andrés Delgado Choque, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
2. Continuando con el trámite, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos-DREMH de Madre de Dios, mediante Informe N° 29-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 28 de junio de 2019, corriente a fojas 10 y 11, advierte que el titular del petitorio minero "GARCIA CUSI" tiene calificación de Pequeño Productor Minero con vencimiento al 21 de setiembre de 2020 y que el petitorio se encuentra sobre los siguientes derechos mineros prioritarios extinguidos, sin publicación de aviso de retiro y en Área de No Admisión de Petitorios-ANAP Decreto Supremo N° 071-2010-EM: "IKERT ESSAU", código 07-00016-15 y "GARCIA CUSI", código 07-00037-97 y sobre los derechos mineros vigentes "JORGE III", código 07-00060-99, "JULIO CESAR", código 07-00128-97 y "ADA III" código 07-00239-06. Por otro lado, verifican que en el área petitionada no se observa área disponible. Finalmente, observan que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal y a la Zona No Minera, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Se adjunta plano catastral que obra a fojas 12.
3. El Área de Concesiones y Catastro Minero de la DREMH mediante Informe N° 085-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, de fecha 28 de junio de 2019, advierte que el petitorio "GARCIA CUSI" se encuentra superpuesto a derechos mineros prioritarios extinguidos que constituyen áreas de no admisión de petitorios-ANAP



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 530-2019-MINEM-CM

dispuesta por Decreto Supremo N° 071 2010 EM por lo que se debe proceder a declarar su inadmisibilidad.

- 
4. Mediante Auto Directoral N° 268 2019 GOREMAD GRDE/DREMEH, de fecha 01 de julio de 2019, la DREMH de Madre de Dios declara inadmisibile el petitorio minero "GARCIA CUSI" y ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire del sistema de cuadrículas, no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios.
 5. Mediante Escrito N° 67-000041-19-T, de fecha 6 de agosto de 2019, el administrado interpone recurso de revisión. Dicho recurso fue concedido mediante Auto Directoral N° 384-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 14 de agosto de 2019, y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1138-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 19 de agosto de 2019. M
 6. Mediante Escrito N° 2977213, de fecha 16 de setiembre de 2019, el administrado presenta una ampliación a los fundamentos del recurso de revisión.

II- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
- 
7. Los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336 enmarcan una legislación especial para aquellas personas que apostaron por el proceso de formalización y están realizando trabajos de extracción por más de cinco años.
 8. Se formula el petitorio minero "GARCIA CUSI" con la intención de integrar el proceso de formalización integral; por lo tanto, le son aplicables las normas correspondientes a dicho proceso. En ningún caso dichos decretos prohíben la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO en la región de Madre de Dios.
 9. Al presentar el petitorio minero "GARCIA CUSI" lo realizó en forma correcta y de acuerdo a ley. No puede superponerse a un derecho minero extinguido. Los decretos de urgencia tienen vigencia un año y pasado ese tiempo no puede derogarse ningún artículo.
 10. Está dentro del REINFO y puede continuar con el proceso de formalización y para eso debe tener un derecho minero, que en el caso de autos es el petitorio "GARCIA CUSI".

III- CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "GARCIA CUSI" por superponerse al área de no admisión de petitorios-ANAP dispuesta por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 530-2019-MINEM-CM

IV- NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
12. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el Departamento de Madre de Dios, que dispone que se declare como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. Asimismo, indica que en las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
13. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, incorporado por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, que señala que los petitorios serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o por la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, cuando sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras de la DREMH de Madre de Dios, observa que el petitorio minero "GARCIA CUSI", formulado el 18 de junio de 2019, se encuentra superpuesto totalmente al área de no admisión de petitorios-ANAP, declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, y a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establecida por Decreto Legislativo N° 1100. Al respecto, cabe precisar que, si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM; por lo que procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "GARCIA CUSI". En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
15. Respecto a los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de revisión, indicados en los puntos 7, 8, 9 y 10 de la presente resolución, debe señalarse que dichos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 530-2019-MINEM-CM

argumentos no tienen amparo legal, precisándose que en ningún extremo el Decreto Legislativo 1136 deja sin efecto la suspensión de admisión de petitorios establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Además, el hecho de ser sujeto de formalización minera no lo exime del cumplimiento de las normas referidas a las áreas de no admisión de petitorios mineros establecidas en las normas legales.

VI- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Andrés Delgado Choque contra el Auto Directoral N° 268-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 01 de julio de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que declara inadmisibile el petitorio minero "GARCIA CUSI", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Andrés Delgado Choque contra el Auto Directoral N° 268-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 01 de julio de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que declara inadmisibile el petitorio minero "GARCIA CUSI", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO